

WORKING PAPER NO. 4

EL ACCESO DE LAS ONGS A LA JUSTICIA CLIMÁTICA EN EUROPA: ENTRE LA FRAGMENTACIÓN JURISDICCIONAL Y EL LITIGIO ESTRATÉGICO

BETTINA STEIBLE
Universitat Oberta de Catalunya

Junio 2025

Proyecto de investigación: Retos de la transición energética: derechos humanos y conducta empresarial responsable y conflictos socioambientales en el Sur Global
Referencia: ICI02724000017– Institut Català Internacional per la Pau

EL ACCESO DE LAS ONGS A LA JUSTICIA CLIMÁTICA EN EUROPA: ENTRE LA FRAGMENTACIÓN JURISDICCIONAL Y EL LITIGIO ESTRATÉGICO

Bettina Steible

Universitat Oberta de Catalunya

bsteible@uoc.edu

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El papel estratégico de las ONGs en el litigio supranacional europeo. 3. El giro jurisprudencial del TEDH: la sentencia KlimaSeniorinnen. 4. El CEDS: un foro alternativo e infravalorado. 5. El TJUE y el obstáculo persistente de los criterios Plaumann. 6. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

La emergente urgencia de la crisis climática exige reconfigurar las estrategias jurídicas y políticas para proteger de manera efectiva los derechos fundamentales frente a los daños climáticos. En este sentido, la justicia climática no solo aborda la necesidad imperiosa de mitigar los efectos del cambio climático, sino que también pone en primer plano la exigencia de transparencia, rendición de cuentas y protección de la salud y el bienestar de las poblaciones, especialmente las más vulnerables.

Las organizaciones de la sociedad civil, en particular las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), han desempeñado un papel crucial en la promoción de la justicia ambiental. Sin embargo, a la hora de acudir a la vía judicial, estas entidades se enfrentan a múltiples obstáculos relacionados con la legitimación activa y la exigencia de una afectación individual directa, que dificultan la presentación de demandas que atiendan problemáticas de índole colectiva. La finalidad de este trabajo es analizar las oportunidades y limitaciones que presentan los distintos foros supranacionales europeos en materia de litigio climático y evaluar cómo la interacción entre ellos, especialmente a través del mecanismo de *forum shopping*, puede contribuir a un avance significativo en la protección de los derechos humanos ante la crisis climática.

En este contexto, el artículo 9 del Convenio de Aarhus, que garantiza el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, constituye un marco normativo

transversal que informa y condiciona las obligaciones de los Estados y de las instituciones europeas. Dicho artículo reconoce que las organizaciones deben tener acceso a procedimientos judiciales efectivos para impugnar actos y omisiones que vulneren el derecho ambiental, lo cual resulta esencial frente a los obstáculos procesales que afrontan las ONGs en Europa.

La estructura de este trabajo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, destaca el papel instrumental de las ONGs en el litigio supranacional europeo. En las siguientes secciones, se profundiza en la jurisdicción de tres foros supranacionales: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Si bien persiguen objetivos diferenciados y se fundamentan en parámetros diferentes, los tres han sido llevados a pronunciarse sobre casos de litigio climático planteados por ONGs o bien tienen el potencial para hacerlo. Por ello, sus interpretaciones respectivas de la legitimación activa de las ONGs y su influencia combinada pueden reforzar significativamente la justicia climática en Europa.

2. El papel estratégico de las ONGs en el litigio supranacional europeo

En el contexto de la justicia climática, el litigio promovido por organizaciones de la sociedad civil suele enmarcarse dentro de lo que se conoce como litigio estructural o de interés público¹. Esta forma de litigación va más allá de la defensa de intereses individuales para abordar problemas sistémicos, con el objetivo de transformar políticas públicas, prácticas administrativas o marcos normativos que perpetúan situaciones de vulnerabilidad o inacción estatal. En este marco, las ONGs desempeñan un rol central como actores colectivos que representan intereses difusos o colectivos, particularmente aquellos relacionados con comunidades afectadas por el cambio climático, grupos marginados o generaciones futuras. Su capacidad para formular demandas estratégicas y estructurales es clave en la promoción de una gobernanza ambiental más justa, democrática y eficaz.

¹ El litigio climático estructural ha sido explorado por Setzer, J., & Vanhala, L. C. (2019). "Climate change litigation: A review on courts and litigants in climate governance." *WIREs Climate Change*, 10(3), e580. <https://doi.org/10.1002/wcc.580>. Para una perspectiva doctrinal centrada en Europa, véase Savaresi, A., & Setzer, J. (2022). "Rights-based litigation in the climate emergency: Mapping the landscape and new knowledge frontiers." *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(1), 7-34. <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.01>.

En efecto, la crisis climática se ha constituido, en las últimas décadas, en un desafío global que demanda respuestas coordinadas desde distintas áreas del derecho. Tradicionalmente, el derecho ambiental se ha centrado en la regulación de actividades contaminantes, la protección de recursos naturales y la gestión de residuos; sin embargo, la evidencia acumulada sobre el impacto de la actividad humana en el clima ha obligado a repensar estos paradigmas y a integrar consideraciones de derechos humanos en la agenda de lucha contra el cambio climático².

Hoy en día, resulta innegable que la emergencia climática afecta, directa o indirectamente, una serie de derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la salud, la vivienda y el propio derecho a un ambiente sano³. Esta intersección entre medio ambiente y derechos fundamentales requiere, por tanto, la utilización de herramientas judiciales no solo para prevenir daños ambientales, sino también para garantizar la protección jurídica de las personas más vulnerables. La protección jurídica en este ámbito debe ser integral, incorporando tanto medidas de prevención como mecanismos de reparación y acceso a la justicia que permitan responsabilizar a los Estados e instituciones de la inacción o de las políticas insuficientes en materia de adaptación y mitigación.

Ante este panorama, las ONGs han sido pioneros en la denuncia de políticas inadecuadas o ineficaces de mitigación del cambio climático por parte de los gobiernos y actores privados, evidenciando las múltiples dimensiones de la crisis climática. Desde campañas de concientización hasta litigios estratégicos, estas organizaciones han buscado generar un cambio sistémico en la aplicación y evolución del derecho en materia climática. En este contexto, las ONGs han recurrido a distintas estrategias de litigio para sortear las barreras estructurales impuestas por los requisitos de legitimación activa en los tribunales supranacionales europeos. Una de las prácticas más relevantes es el llamado *forum shopping*, entendido como la

² Véase, entre muchos otros: Savaresi A. y Setzer, J. (2022). 'Rights-based litigation in the climate emergency: Mapping the landscape and new knowledge frontiers', 13 *Journal of Human Rights and the Environment* 7, 8 <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.01>; Salmón E. (coord), (2020). *Cambio climático y derechos humanos*, Pontificia Universidad Católica del Perú; Cournil C. y Perruso, C. (2018). 'Réflexions sur « l'humanisation » des changements climatiques et la « climatisation » des droits de l'homme. Émergence et pertinence', 14 *Revue des droits de l'homme* <https://doi.org/10.4000/revdh.3930>; J Peel P. y Osofsky, H M (2018). 'A Rights Turn in Climate Change Litigation?' 7 *Transnational Environmental Law* 37-67 <https://doi.org/10.1017/S2047102517000292>.

³ Véase, por ejemplo : Avis "Urgence climatique et droits de l'Homme" (A - 2021 - 6), JORF n°0130 du 6 juin 2021 Texte n° 46.

elección estratégica del foro jurisdiccional más accesible o con criterios de admisibilidad más flexibles. Esta técnica no responde a un intento de eludir obligaciones procesales, sino a la necesidad de buscar canales efectivos de tutela frente a la fragmentación normativa e institucional del derecho europeo en materia de cambio climático y derechos humanos.

En el ámbito del litigio climático, la posibilidad de interponer recursos ante el TEDH, el TJUE o el CEDS, con competencias y estándares procesales diferenciados, ha permitido que las ONGs evalúen las ventajas relativas de cada uno de ellos según el tipo de reclamación, el perfil de los demandantes o el objetivo jurídico perseguido. Así, el *forum shopping* aparece no como una anomalía, sino como una respuesta adaptativa al déficit de acceso directo, en especial cuando se trata de demandas colectivas o estructurales vinculadas a la inacción climática. En este sentido, el *forum shopping* se configura como una herramienta de litigio estratégico que, en manos de actores bien organizados y con recursos técnicos suficientes, puede incidir significativamente en la evolución de la doctrina y en la modificación de políticas públicas a nivel nacional e internacional.

En este sentido, casos emblemáticos y recientes han abierto nuevas posibilidades interpretativas que reconocen a las asociaciones como actores legítimos en la defensa colectiva, marcando un giro importante en la jurisprudencia en materia climática.

3. El giro jurisprudencial del TEDH: la sentencia KlimaSeniorinnen

A pesar de que el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) no contempla de manera explícita el derecho a un ambiente sano, el TEDH ha sido pionero en integrar la dimensión ecológica en la protección de los derechos a la vida, la libertad de expresión y el derecho a la vida familiar a lo largo de sus sentencias⁴.

En este contexto, uno de los hitos en la evolución doctrinal del TEDH es la sentencia *Klimaseniorinnen c. Suiza*, *Carême c. Francia*, y *Duarte Agostinho y otros c. Portugal y 32 otros Estados*⁵, en la que el tribunal reconoció, por primera vez, la

⁴ 72e réunion du Comité directeur européen pour la jeunesse (CDEJ), 51e réunion du Conseil consultatif sur la jeunesse (CCJ) et 50e réunion du Conseil mixte sur la jeunesse (CMJ) - Exposé des motifs à la Recommandation CM/Rec(2024)6 du Comité des Ministres aux États membres sur les jeunes et l'action climatique, CM(2024)115-addfinal, párr. 8.

⁵ STEDH, Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza, demanda nº 53600/20, sentencia del 9 de abril de 2024.

responsabilidad del Estado por su inacción ante el cambio climático. Asimismo, se apartó de ciertos cánones tradicionales en materia ambiental, y estableció criterios innovadores para la admisibilidad de futuras demandas en materia climática planteadas por las ONGs. En efecto, permitió a las asociaciones actuar en nombre de grupos vulnerables, en este caso concreto, mujeres mayores afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático. Consideró que las ONGs tienen legitimación activa si cumplen ciertas condiciones (estar legalmente establecidas, dedicarse al clima y a los derechos humanos, y ser cualificadas y representativas para actuar en nombre de las víctimas), incluso si sus miembros, individualmente, no cumplen con las condiciones para el estatus de víctima⁶. La Gran Sala calificó este cambio como "una evolución en la sociedad contemporánea en lo que respecta al reconocimiento de la importancia de las asociaciones"⁷. Con ello, el TEDH alinea su jurisprudencia con el Convenio de Aarhus.

Sin embargo, el Tribunal argumenta, con cierta dificultad⁸, que ello no equivale a la defensa de un interés público o general, pues no abandona la prohibición de *actio popularis*⁹. En efecto, como destaca el voto particular, uno puede preguntarse sobre quién es la víctima, si los miembros que la asociación representa no se ven reconocidos esta condición. Por tanto, parece que la sentencia KlimaSeniorinnen supone una evolución en la percepción de la función de las asociaciones como vehículos esenciales para la protección colectiva, permitiendo que, a pesar de la ausencia de una afectación individual directa en cada uno de sus miembros, se reconozca su capacidad para representar intereses de carácter general.

A raíz de la sentencia KlimaSeniorinnen, el TEDH se presenta por tanto como un foro estratégico para las ONGs en materia de lucha contra el cambio climático. Además, siempre en el marco del Consejo de Europa, el CEDS presenta características que lo convierten en un foro especialmente interesante para el litigio climático.

⁶ Ibid., párr. 502.

⁷ Ibid., párr. 497.

⁸ Véase al respecto el voto particular del juez Eicke, párrs. 22–51: the majority “created exactly what the judgment repeatedly asserts it wishes to avoid, namely a basis for *actio popularis* type complaints”; Savaresi, A. (2025). Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v Switzerland: Making climate change litigation history, *RECIEL* 34: 279–287.

⁹ SSTEDH, Lindsay y otros c. UK, demanda nº 31699/96, 17 de enero de 1997; İlhan c. Turquía, demanda nº 22277/93, 27 de junio de 2000, párrs. 52–53; Asunto centro de recursos legales a nombre de Valentin Câmpeanu c. Rumania, Demanda nº 47848/08, 17 de julio de 2014, párr. 101.

4. El CEDS: un foro alternativo e infravalorado

El CEDS, a pesar de recibir menos atención en los debates sobre litigio climático, se configura como un foro alternativo de gran interés para la protección de los derechos socioeconómicos y ambientales. Su enfoque se centra en el cumplimiento de la Carta Social Europea (CSE), que reconoce, de forma implícita, el derecho a un medio ambiente sano como parte integrante del derecho a la salud contemplado en su art. 11.

A este respecto, el CEDS examina la compatibilidad del Derecho nacional con la Carta a través de dos mecanismos principales: un proceso de monitorización, basado en informes periódicos presentados por los Estados parte; y un mecanismo cuasi judicial de reclamaciones colectivas, creado por el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, de 1995. En este contexto, uno de los principales atractivos del CEDS es la flexibilidad de sus requisitos de admisibilidad. En efecto, este órgano no exige que se agoten los recursos internos antes de presentar una reclamación y no se circunscribe a la noción de ‘víctima’. Asimismo, el procedimiento de reclamaciones colectivas permite explícitamente que las ONGs presenten reclamaciones estratégicas, sin tener que demostrar criterios como los de una afectación personal directa o individual, de acuerdo con los artículos 1.b, 2 y 3 del Protocolo. Además, la ausencia del principio de *ne bis in idem* y de la aplicación estricta de la *res judicata* abre la posibilidad de plantear reclamaciones que se articulen en paralelo a otros procesos judiciales, lo cual refuerza el efecto estratégico de esta vía de acción. Finalmente, se puede calificar a este mecanismo de ‘estratégico por diseño’, ya que busca garantizar la compatibilidad del derecho nacional con la CSE, y no únicamente reparar la violación de un derecho subjetivo¹⁰. Por todos estos motivos, y como se ha argumentado en trabajos previos, el CEDS tiene el potencial de convertirse en un instrumento idóneo en el ámbito del litigio climático¹¹.

Pese a las claras ventajas procesales, el CEDS también presenta limitaciones significativas en el marco del litigio climático. Las decisiones emitidas por este órgano

¹⁰ Papadopoulos, N. A. (2022). Strategic litigation before the European Committee of Social Rights: Fit for purpose? *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 40(4), 379-398. <https://doi.org/10.1177/09240519221131401>, págs. 385-386.

¹¹ Steible, B. (en prensa). Consejo de Europa. en Palombino G. (Dir.), *El clima en juicio: antología de litigio climático en Europa y América Latina*, BOE – CEPC.

no poseen carácter jurídicamente vinculante, lo que significa que su efecto sobre el derecho nacional depende mayormente de la voluntad política de los Estados y de la integración de la interpretación dictada por el CEDS en las prácticas de los tribunales ordinarios. Otro obstáculo importante reside en la limitada adhesión de los Estados a los mecanismos de reclamaciones colectivas de la CSE. En la actualidad, solo 16 Estados han aceptado expresamente la competencia del CEDS en esta materia, lo que condiciona la aplicabilidad de este mecanismo y su impacto global en la protección de los derechos socioeconómicos vinculados al medio ambiente y al cambio climático.

En definitiva, el corpus jurídico del Consejo de Europa, tanto en el seno del TEDH como en el CEDS, deja en evidencia una contradicción evidente con la jurisprudencia del TJUE sobre la legitimación activa de las ONGs en el litigio climático. En efecto, la UE constituye un centro de producción normativa importante, a través del cual los estados miembros implementan sus compromisos internacionales en la materia. Además, si bien es cierto que el TJUE no es exclusivamente un tribunal de derechos, una de sus tareas consiste en garantizar que el Derecho de la UE se alinea con los derechos fundamentales reconocidos en su seno, tanto en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, como en los principios generales derivados de las tradiciones constitucionales comunes y del CEDH. Por consiguiente, el TJUE constituye otro foro esencial en la lucha contra los impactos negativos del cambio climático a nivel europeo.

5. El TJUE y el obstáculo persistente de los criterios Plaumann

El acceso efectivo de las ONGs a la justicia en asuntos climáticos y ambientales ante el TJUE ha sido históricamente limitado. En efecto, se plantean 3 escenarios para acceder al TJUE: el acceso directo al TJUE bajo el artículo 263 TFUE; el acceso indirecto a través de la cuestión prejudicial bajo el artículo 267 TFUE; y finalmente, el mecanismo de revisión administrativa y judicial, bajo el Reglamento de Aarhus¹², que implementa el Convenio de Aarhus en el ordenamiento jurídico de la UE.

¹² Reglamento (CE) n 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006 , relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1367/2023-04-29>.

Respecto a la primera opción, la doctrina del TJUE, sentada en el asunto Plaumann en 1964, establece criterios de legitimación activa muy estrictos para las ONGs. Estos criterios exigen que los demandantes, para poder recurrir actos normativos de alcance general de la UE, demuestren una afectación ‘directa’ e ‘individual’. El segundo criterio ha sido interpretado de forma restrictiva, al exigir que la organización afectada esté en una posición claramente diferenciada respecto a la de otros sujetos¹³, lo que en la práctica ha excluido a las organizaciones de la sociedad civil de muchas vías de impugnación.

El TJUE ha sido llamado a adaptar su doctrina en dos casos de litigio climático planteados por la sociedad civil¹⁴. No obstante, reafirmó su línea jurisprudencial clásica y, por lo tanto, restrictiva, sobre los criterios de legitimación activa de las ONGs, también en materia climática. En el asunto People’s Climate Case, 10 familias procedentes de distintos Estados y una asociación Sami intentaron impugnar un paquete legislativo, pues consideraban que los objetivos de reducción de emisiones de la UE eran insuficientes para prevenir los impactos negativos del cambio climático y vulneraban sus derechos fundamentales. No obstante, el Tribunal desestimó el caso por inadmisibilidad y reiteró su jurisprudencia clásica al respecto¹⁵.

Según el TJUE, los litigantes debían redirigirse hacia los tribunales nacionales, en su calidad de juez ordinario del derecho de la Unión, y solicitar que eleven una cuestión prejudicial. El artículo 267 TFUE establece el procedimiento de cuestión prejudicial, por el cual los tribunales nacionales pueden (o deben) plantear al TJUE cuestiones sobre la interpretación o la validez del Derecho de la Unión. Si bien este instrumento ha sido fundamental para construir un acervo interpretativo sólido en el derecho ambiental de la UE, esta vía no compensa la falta de legitimación directa de ONGs y particulares ante el TJUE, ya que presenta límites estructurales, procesales y

¹³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 1963. Plaumann & Co. contra Comisión de la Comunidad Económica Europea. Asunto 25-62. ECLI:EU:C:1963:17.

¹⁴ Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava), de 14 de enero de 2021, Peter Sabo y otros c. Parlamento Europeo y Consejo de la UE, C-297/20 P, ECLI:EU:C:2021:24; Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de marzo de 2021, Armando Carvalho y otros contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-565/19 P, ECLI:EU:C:2021:252.

¹⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de marzo de 2021, Armando Carvalho y otros contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-565/19 P, ECLI:EU:C:2021:252, párr. 50.

estratégicos que restringen su eficacia en el litigio climático, algo reconocido por el Comité de Aarhus¹⁶.

Por tanto, el planteamiento del TJUE ha generado críticas¹⁷, ya que contrasta con la urgencia de la acción climática y con los compromisos internacionales adquiridos por la Unión en materia de protección ambiental y climática, especialmente el Convenio de Aarhus¹⁸. En respuesta a ello, se han realizado esfuerzos para mejorar el acceso judicial de las ONGs en el ámbito de la acción climática a través de mecanismos alternativos. La reforma del Reglamento Aarhus, adoptado en 2021¹⁹, constituye un intento por ampliar la posibilidad de que las organizaciones recurran a mecanismos internos de revisión administrativa y judicial ante la Comisión Europea.

Esta reforma posibilita, en ciertos casos, que después de una revisión interna negativa las ONGs puedan acudir al TJUE. Sin embargo, a pesar de ser un avance técnico – ya que permite canalizar reclamaciones que de otra forma quedarían fuera del ámbito jurisdiccional–, el problema estructural de fondo persiste: la falta de control judicial pleno sobre políticas climáticas de la UE adoptadas por actos legislativos o cuasi-legislativos, muchas de las cuales tienen un impacto directo en el cumplimiento de los compromisos climáticos europeos e internacionales y en la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico de la UE. En consecuencia, si bien el TJUE ha abierto una puerta –aunque de forma parcial– para la intervención de las ONGs, aún se requiere un cambio sustancial en la interpretación de los criterios

¹⁶ Asunto ACCC/C/2008/31 Alemania, párr. 71.

¹⁷ Véase, entre otros: Kelleher, O. (2021). Systemic climate change litigation, standing rules and the Aarhus Convention: A purposive approach. *Journal of Environmental Law*, 34(1), 107-134. <https://doi.org/10.1093/jel/eqab037>; Winter, G. (2020). Armando Carvalho and others v. EU: Invoking human rights and the Paris Agreement for better climate protection legislation. *Transnational Environmental Law*, 9(1), 137-164. <https://doi.org/10.1017/S2047102520000072>; Krämer, L. (2022). Article 47 of the Charter and effective judicial protection in environmental matters: The need to grant civil society the right to defend the environment. En M. Bonelli, M. Eliantonio y G. Gentile (Eds.), *Article 47 of the EU Charter and Effective Judicial Protection: Volume 1: The Court of Justice's Perspective* (pp. 195-212). Hart Publishing; Steible, B. (2024). Los criterios Plaumann frente a la emergencia climática: Una perspectiva constitucional europea. *Revista Electrónica De Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7), 077. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe077>.

¹⁸ ACCC/C/2008/32 EU.

¹⁹ Reglamento (UE) 2021/1767 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de octubre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, DO L 356 de 8.10.2021, p. 1–7.

de admisibilidad a la luz de la emergencia climática y del derecho constitucional europeo²⁰.

En definitiva, el análisis de los tres foros – TEDH, CEDS y TJUE – destaca tanto las oportunidades como los desafíos que plantea el acceso a estos foros supranacionales para el litigio climático. Aunque cada uno ofrece ventajas específicas, su influencia combinada y su interacción estratégica pueden reforzar de forma significativa la justicia climática en Europa. En particular, su interacción combinada puede tener un impacto notable en el fortalecimiento de la justicia climática en Europa. Adoptando un enfoque inclusivo sobre la legitimación activa, basado en los principios del Convenio de Aarhus, estos tribunales pueden mejorar el acceso a la justicia para las ONG y las organizaciones de la sociedad civil.

6. Conclusiones

La lucha por el reconocimiento y la protección de un ambiente sano, en el marco de una justicia climática efectiva, está íntimamente ligada a la forma en que se articulan y se reinterpretan los marcos jurídicos tradicionales ante un desafío sin precedentes. Este trabajo ha analizado, a partir de una perspectiva multidimensional, las limitaciones y potencialidades de tres foros supranacionales europeos – el TEDH, el TJUE y el CEDS – en el marco del litigio climático, destacando el papel imprescindible de las ONGs y la relevancia de estrategias como el *forum shopping*.

La evolución jurisprudencial del TEDH, ejemplificada en el caso *Klimaseniorinnen*, abre una ventana de oportunidad para que las asociaciones actúen en representación de colectivos vulnerables, superando en parte los criterios tradicionales de admisibilidad ante el TEDH. Asimismo, el CEDS, con su orientación a la protección de los derechos socioeconómicos y la flexibilidad en sus criterios, se posiciona como un foro alternativo que, aunque limitado por la falta de carácter vinculante, ofrece ventajas en términos de procedimiento y estrategia colectiva. Por otro lado, el análisis del TJUE revela que la doctrina *Plaumann* sigue siendo un obstáculo importante para el acceso directo de las ONGs ante el TJUE, a pesar de las reformas introducidas en el Reglamento de Aarhus.

²⁰ Steible, B. (2024). Los criterios *Plaumann* frente a la emergencia climática: Una perspectiva constitucional europea. *Revista Electrónica De Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7), 077. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe077>.

El panorama que se vislumbra es de una transición necesaria en la que el derecho y la práctica judicial se adapten a las exigencias propias de la crisis climática. La coordinación entre los distintos foros, o lo que es lo mismo, el aprovechamiento del *forum shopping* de manera estratégica, emerge como una alternativa de gran relevancia a corto y medio plazo. La posibilidad de interponer demandas en paralelo y de construir una base jurisprudencial coherente en distintos niveles del ordenamiento jurídico europeo no solo puede ampliar la protección efectiva de los derechos ambientales sino también incentivar reformas jurídicas que se adapten a las exigencias del siglo XXI.

En definitiva, para avanzar en una justicia climática que responda a la magnitud del desafío contemporáneo es necesario trascender los viejos paradigmas y apostar por un cambio estructural en la forma de entender la relación entre derechos humanos, cambio climático y litigio estratégico. La apuesta por una normativa más inclusiva y una interpretación judicial que contemple las dimensiones colectivas y acumulativas del daño climático es, sin lugar a dudas, una necesidad imperante.

Bibliografía

- Cournil, C. y Perruso, C. (2018). Réflexions sur « l'humanisation » des changements climatiques et la « climatisation » des droits de l'homme. Émergence et pertinence. *Revue des Droits de l'Homme*, 14(14). <https://doi.org/10.4000/revdh.3930>
- Kelleher, O. (2021). Systemic climate change litigation, standing rules and the Aarhus Convention: A purposive approach. *Journal of Environmental Law*, 34(1), 107-134. <https://doi.org/10.1093/jel/eqab037>.
- Krämer, L. (2022). Article 47 of the Charter and effective judicial protection in environmental matters: The need to grant civil society the right to defend the environment. En M. Bonelli, M. Eliantonio y G. Gentile (Eds.), *Article 47 of the EU Charter and Effective Judicial Protection: Volume 1: The Court of Justice's Perspective* (pp. 195-212). Hart Publishing.
- Papadopoulos, N. A. (2022). Strategic litigation before the European Committee of Social Rights: Fit for purpose? *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 40(4), 379-398. <https://doi.org/10.1177/09240519221131401>.
- Peel, J., y Osofsky, H. (2018). A rights turn in climate change litigation? *Transnational Environmental Law*, 7(1), 37. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000292>.
- Savaresi, A. (2025). Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v Switzerland: Making climate change litigation history, *RECIEL* 34: 279–287.
- Savaresi, A., y Setzer, J. (2022). Rights-based litigation in the climate emergency: Mapping the landscape and new knowledge frontiers. *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(1), 7-34. <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.01>.
- Salmón, E. (Coord.). (2020). *Cambio climático y derechos humanos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Setzer, J., & Vanhala, L. C. (2019). Climate change litigation: A review on courts and litigants in climate governance. *WIREs Climate Change*, 10(3), e580. <https://doi.org/10.1002/wcc.580>
- Steible, B. (en prensa). Consejo de Europa. en Palombino G. (Dir.), *El clima en juicio: antología de litigio climático en Europa y América Latina*, BOE – CEPC.
- Steible, B. (2024). Los criterios Plaumann frente a la emergencia climática: Una perspectiva constitucional europea. *Revista Electrónica De Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7),

077. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe077>

Winter, G. (2020). Armando Carvalho and others v. EU: Invoking human rights and the Paris Agreement for better climate protection legislation. *Transnational Environmental Law*, 9(1), 137-164.
<https://doi.org/10.1017/S2047102520000072>.